



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería
Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4588/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4588/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Mario Enrique López Almaraz	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4588/2024	Consejería Jurídica y de Servicios Legales	090161724001517
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?	
Se solicito los tres últimos exámenes de oposición para poder ser notario en la Ciudad de México.	Se informa que no se cuenta con los exámenes de oposición solicitados ya que los mismos son destruidos.	Sobre la negativa de acceso a los exámenes de oposición.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		27 de noviembre de 2024	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	CONFIRMAR la respuesta emitida por el actor o institución pública		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Nada		
PALABRAS CLAVE			
Exámenes, oposición, destrucción, notarios, negativa.			

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería
Jurídica y de Servicios Legales

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4588/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	18
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	18

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4588/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **INVÁLIDA**.*

*Lo anterior, ya que, la respuesta del actor o institución pública será **CONFIRMADA**, pues contrario a lo señalado por la persona recurrente, desde su respuesta primigenia el actor, fundo y motivo la imposibilidad de entregar los exámenes de oposición, ya que los mismos son destruidos 5 días hábiles posteriores a que concluyan los exámenes para obtener la patente de notario.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

El Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en la norma vigente para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; **ni el actor o la**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia (Común)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4588/2024

institución pública contra cuya respuesta inicial se presentó la queja manifestó alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información localizada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)³, **determina no dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está injustificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública; en consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción III** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **CONFIRMAR la respuesta emitida por el actor o institución pública**.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4588/2024

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 26 de septiembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“ÚNICO. Solicito me remita los últimos tres exámenes de oposición para la designación de notarios de la ciudad de México. Solamente quiero los exámenes sin las respuestas ni tampoco el de algún concursante en particular. Únicamente las preguntas o cuestionario que integra el examen que se les hicieron a los concursantes...” (cita textual).

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 8 de octubre de 2024⁴, el actor o institución pública respondió a través de la unidad de transparencia, con el oficio CJSJL/DGJEL/DCJAN/SAN/951/2024 de fecha 7 de octubre de 2024; mediante el cual dio respuesta sus puntos petitorios de información.

“

Al respecto, me permito informarle que con fundamento en los artículos 2, 3, 6 fracciones XIV, XXV, XXXVII, 11, 13, 14, 19, 192, 194 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Subdirección de Asuntos Notariales, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de conformidad con lo establecido por el artículo 229, fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta autoridad **ES COMPETENTE** para atender la solicitud de mérito, de acuerdo con la información que se puntualiza a continuación:

Los exámenes de Oposición son un proceso que se rige de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México y consiste en dos pruebas aplicables a cada sustentante, es decir, una prueba práctica y una prueba teórica, tal y como se dispone en el artículo 58 fracciones III y V de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, mismo que se transcribe a continuación:

“...**Artículo 58.** Los exámenes para obtener la patente de aspirante y la de Notario, se regirán por las siguientes reglas:

[...]

III. Tanto el examen de aspirante como el de oposición, consistirán en dos pruebas aplicables a cada sustentante, una práctica y otra teórica;

[...]

V. La prueba práctica consistirá en la redacción de uno o varios instrumentos Notariales específicos del examen de aspirante o específicos de examen de oposición; su tema será sorteado de entre veinte formulados por el Colegio y serán sometidos por éste, a la aprobación de la autoridad competente.

⁴ El plazo para dar respuesta contempló los días inhábiles que tuvo este Instituto en el mes de julio del presente año.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4588/2024

La prueba práctica, tanto para los aspirantes como para el examen de oposición, serán colocados en sobres cerrados e irán sellados y firmados por el Director General Jurídico y de Estudios Legislativos o por quien éste designe y por el Presidente del Consejo o por un miembro del Colegio que aquél designe..." (Sic)

*Lo resaltado es propio de esta Autoridad

Es importante aclarar que la prueba práctica a la que hace referencia el primer párrafo de la fracción V del artículo 58 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, es escrita y la prueba teórica, a la que hace referencia el segundo párrafo de la fracción V del artículo 58 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, es oral.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 60 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México; los Exámenes para obtener la Patente de Notario (Examen de Oposición) se rigen por las siguientes reglas:

"...Artículo 60. El examen para obtener la patente de Notario se regirá por las siguientes reglas:

I. En cada uno podrán concursarse hasta tres notarías, y al examen se hubiesen inscrito al menos tres sustentantes por cada Notaría.

Si el aspirante se inscribió y no se presentó a la prueba práctica o habiéndose presentado a esta última no se presenta o desiste de la prueba teórica, no podrá volverse a presentar para concursar a nueva notaría, sino pasados 3 meses a partir de la fecha en la que se dé por terminada la oposición.

Para la realización del examen de oposición, los aspirantes inscritos y que hayan realizado el pago de derechos correspondiente, acudirán personalmente ante la Autoridad Competente en la hora, fecha y lugar señalado al efecto, levantándose un acta en la que se señalará la fecha, hora y lugar en que se levanta, los nombres de los representantes del Colegio y de la Autoridad Competente que hayan asistido, los aspirantes que comparezcan a la notificación, la notaría o notarías que se concursa(n), la fecha y hora de la celebración del examen de oposición en su parte práctica y las fechas y horas en que se realizarán las pruebas teóricas del examen, la cual será firmada por los asistentes. En caso de no comparecer el o los aspirantes, se tendrán por desistidos del examen de oposición.

Para la celebración del examen en su parte teórica, deberán estar inscritos y presentar el examen en su parte práctica, por lo menos tres sustentantes por cada notaría que esté en concurso, lo mismo se observará para el caso a que se refiere el primer párrafo de la fracción primera del artículo 60 de esta ley, supuesto en el cual, deberán estar inscritos un total mínimo de nueve sustentantes, en el caso de que no se cumpla con este requisito se declarará la o las notarías que correspondan.

II. Para la prueba práctica, se reunirán los aspirantes en el Colegio, el día y hora señalados en la convocatoria. En presencia de un representante de la Autoridad Competente y uno del Colegio, alguno de los aspirantes elegirá uno de los sobres que guarden los temas, de entre veinte de ellos, debiendo todos los sustentantes desarrollar el que se haya elegido; así mismo ahí se sorteará el orden de presentación de los sustentantes a la prueba teórica;

III. Al concluirse la prueba práctica, los responsables de la vigilancia de la prueba recogerán los trabajos hechos; los colocarán en sobres que serán cerrados, firmados por ellos y por el correspondiente sustentante, y se depositarán bajo seguro en el Colegio;

IV. La prueba teórica será pública; se iniciará en el Colegio el día y hora señalados por la convocatoria. Los aspirantes serán examinados sucesivamente de acuerdo al orden de presentación, resultado del sorteo señalado. Los aspirantes que no se presenten oportunamente a la prueba, perderán su turno y tendrán derecho, en su caso, a presentar el examen en una segunda vuelta, respetando el orden establecido;

V. El Aspirante que no se presente a la segunda vuelta se tendrá por desistido;

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4588/2024

VI. Reunido el jurado, cada uno de sus miembros interrogará al sustentante exclusivamente y en profundidad sobre cuestiones de Derecho que sean de aplicación al ejercicio de la función Notarial, destacando el sentido de la prudencia jurídica y posteriormente si se considera adecuado se formularán cuestionamientos al caso. Una vez concluida la prueba teórica de cada sustentante, este dará lectura ante el jurado a su trabajo práctico, sin poder hacer aclaración, enmienda o corrección;

VII. Para el desahogo del examen teórico deberán celebrarse cuando menos dos sesiones por semana;

VIII. Concluida la prueba teórica de cada sustentante, los miembros del jurado emitirán separadamente y por escrito, la calificación que cada uno de ellos otorgue a las pruebas, práctica y teórica, en escala numérica del 0 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre cinco para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 70 puntos; los que obtengan calificación inferior a 70, pero no inferior a 65 puntos, podrán presentar nuevo examen tan pronto haya una siguiente oposición, siempre y cuando tuviere satisfechos los requisitos previstos en el Artículo 57 de esta ley.

Los aspirantes que obtengan una calificación inferior a 65 puntos, no podrán solicitar nuevo examen de oposición, sino pasado un año a partir del día en que concluya la oposición respectiva.

Quienes desistan antes del tiempo máximo de entrega de la prueba práctica, se entenderá que abandonan el examen y podrán presentar nuevo examen, tan pronto haya una siguiente oposición, siempre y cuando tuviere satisfechos los requisitos previstos en el Artículo 57 de esta ley.

Iniciado el sorteo a que se refiere la fracción II de este Artículo, si el sustentante no está presente a la hora y en el lugar fijados para el inicio del examen, perderá su derecho a presentar el mismo y se le tendrá por desistido, pudiéndolo presentar nuevamente cuando cumpla los requisitos previstos en el Artículo 57 de esta Ley;

IX. Serán triunfadores en la oposición para cubrir la o las Notarías respectivas, el o los sustentantes que hayan obtenido las calificaciones aprobatorias más altas; y Las Notarías serán asignadas en forma sucesiva, a quien o quienes, conforme a la fracción I de esta disposición, hayan obtenido la mayor calificación aprobatoria..."(Sic)

***Lo resaltado es propio de esta Autoridad**

Asimismo, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, los exámenes consistentes en la prueba práctica se almacenan en un dispositivo electrónico el cual se destruirá dentro de los cinco días hábiles que concluyan los exámenes, tal y como se transcribe a continuación:

"...Artículo 28. Una vez abierto el sobre del examen de la prueba práctica, el sustentante que no siga con la prueba se le tendrá por reprobado y no podrá presentar nueva solicitud hasta que transcurra un término de seis meses, por tratarse de un examen no terminado.

Lo mismo se observará una vez sorteado el tema, si el sustentante no está presente a la hora, en la fecha y en el lugar fijado para el inicio del examen de aspirante.

Del examen de la prueba práctica, para obtener las patentes de aspirante u oposición, además de la impresión en papel, se guardará una copia en un dispositivo electrónico de almacenamiento extraíble.

La información contenida en dicho dispositivo electrónico servirá como respaldo para obtener una nueva impresión del examen, en caso de extravío o destrucción, por causas de fuerza mayor, de la primera impresión en papel, de lo que se levantará en su caso, acta circunstanciada.

El mencionado dispositivo electrónico se guardará en lugar distinto al sobre que contenga la impresión en papel.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4588/2024

Dentro de los cinco días hábiles que concluyan los exámenes para obtener las patentes de aspirante o de oposición, se hará la destrucción del mencionado dispositivo electrónico, de la cual se levantará acta circunstanciada, la cual será firmada únicamente por el Secretario del Consejo del Colegio... (Sic)

***Lo resaltado es propio de esta Autoridad**

De igual manera, se precisa que de acuerdo con los artículos 21, 22 y 25 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, esta Autoridad al ser competente concentra información de las operaciones y actos notariales y deberá de formar expedientes en los que se concentrarán todos antecedentes relevantes para la prestación del buen servicio los cuales **se encuentran sometidos al secreto profesional**, mismos que se transcriben a continuación para su mayor y pronta referencia:

“...Artículo 21. Las Autoridades Competentes deberán concentrar la información de las operaciones y actos Notariales y procesarla bajo sistemas estadísticos y cibernéticos que permitan regular y fijar, conforme a esta Ley, las modalidades administrativas que requiere la prestación eficaz del servicio Notarial. La recopilación de dicha información será de carácter formal y estadístico cuidando la autoridad se respete siempre el secreto profesional y la intimidad negocial; así como las disposiciones relativas a la transparencia y acceso a la información.

Para la compilación de datos a que se refiere esta disposición, los Notarios deberán proporcionar a las Autoridades Competentes, toda información relacionada con las operaciones y actos Notariales que realicen.

El Colegio auxiliará a la Autoridad Competente en la integración de datos y podrá participar de la información generada conforme a los párrafos anteriores.

Artículo 22. La autoridad competente formará expedientes individuales de quienes soliciten examen de aspirante, de los aspirantes y de los Notarios, en los que se concentrarán todos los antecedentes relevantes para la prestación del buen servicio; elementos de calificación de actuación y detección de irregularidades; avisos, quejas, procedimientos y demás documentos relacionados; y de todos aquellos que hayan defraudado, declarado falsamente, suplantado o ejercido indebidamente funciones Notariales en la Ciudad de México o que en asuntos relacionados con ellos hayan incurrido en prácticas ilícitas.

Los Notarios en lo individual y el Colegio, proporcionarán de manera oportuna a las Autoridades competentes, la información de que dispongan.

[...]

Artículo 25. Los expedientes a que se refieren estos Artículos están sometidos al secreto profesional salvo la denuncia o procedimientos correspondientes que conforme a derecho se lleven a cabo para efectos de determinar las responsabilidades a que haya lugar y deberá cumplirse con las disposiciones relativas a la transparencia y acceso a la información y datos personales...” (Sic)

***Lo resaltado es propio de esta Autoridad**

Una vez expuesto lo anterior, en lo que respecta a la solicitud referente a “Solicito me remita los últimos tres exámenes de oposición para la designación de notarios de la ciudad de México...” (Sic):

Esta Autoridad **no cuenta con los Exámenes de Oposición para la designación de notarios de la Ciudad de México**, toda vez que estos son depositados al Colegio de Notarios de la Ciudad de México, Asociación Civil, los cuales son almacenados en dispositivos electrónicos, **mismos que son destruidos dentro de los cinco días hábiles una vez que hayan concluido los exámenes para obtener la patente de Notario**, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 60 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México y 28 del Reglamento de la Ley del Notariado para la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4588/2024

En lo que respecta a la solicitud "Únicamente las preguntas o cuestionario que integra el examen que se les hicieron a los concursantes..." (Sic):

Esta Autoridad hace de su conocimiento que tal y como se mencionó anteriormente, los exámenes prácticos se realizan de manera escrita la cual consistirá en la redacción de uno o varios instrumentos Notariales específicos del examen de oposición, así dispuesto por la fracción V del artículo 58 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, por lo que **no existen preguntas o cuestionario que integre el examen.**

En este sentido, de conformidad con el artículo 22 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, esta Autoridad forma expedientes individuales de quienes soliciten examen de aspirante así como de los Notarios en los que se concentran todos los antecedentes relevantes para la prestación del buen servicio, sin embargo, dichos expedientes se encuentran bajo secreto profesional, **por lo que si existiera algún tipo de información relacionada con los exámenes de oposición, dicha información también se encuentra sujeta bajo secreto profesional, de conformidad con el artículo 21 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México.**

Lo anterior, con fundamento en el artículo 229 fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la de la Ciudad de México, para los efectos conducentes a los que haya lugar.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
LICDA. DULCE GABRIELA CONTRERAS ÁLVAREZ
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 22 de octubre de 2024, la persona recurrente manifestó no estar de acuerdo con la respuesta; **indicando lo siguiente:**

"PRIMERO. El sujeto obligado se niega a proporcionarme la información solicitada bajo el argumento de que son depositados en dispositivos electrónicos para ser destruidos y que dicha información se encuentra bajo secreto profesional; sin embargo, lo anterior es equivocado porque la respuesta se encuentra indebidamente fundamentada, toda vez que los artículos 21, 22 y 25 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México citados en la respuesta, no son aplicables a los exámenes de oposición sino que corresponden a la sección segunda que regula las garantías sociales de la función notarial, es decir, se refieren a los actos notariales y al servicio notarial.

Ciertamente los exámenes son resguardados bajo seguro en el Colegio de Notarios, pero no son destruidos, porque lo que se destruye es la copia que se guarda en el dispositivo electrónico (el cual se usa en caso de extravío o destrucción), no así los exámenes que he solicitado, como lo señala el numeral 28 del reglamento de la ley del notariado de la entidad.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4588/2024

Por tanto, el sujeto obligado sí cuenta con la información solicitada, no fue destruida y, en todo caso, debe entregarme la versión pública de dichos exámenes que se encuentran en resguardo, conforme al artículo 60, fracción III de la Ley del Notariado para la ciudad de México.

SEGUNDO. La autoridad se niega a entregar la información solicitada porque no se trata de un cuestionario o preguntas conforme al numeral 58, fracción V de la Ley del Notariado, pero dicho numeral establece en la diversa fracción III que el examen consiste en una prueba práctica y otra teórica. Por tanto, la versión pública de estas pruebas es la que deben proporcionarme, ya que no existe impedimento alguno para ello, pues la respuesta que me fue otorgada no demostró su negativa.

TERCERO. El sujeto obligado transgrede mi derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6°, así como el principio de máxima publicidad, porque se niega a proporcionarme la información que pedí bajo premisas inciertas y falsas (pertenece al secreto profesional y han sido destruidos), y no justifica las razones por las cuales debe restringir y hacer nugatorio el derecho de acceso a la información, ya que los preceptos en que sustenta su negativa no son aplicables a los exámenes o pruebas práctica y teórica...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El 25 de octubre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia Local. Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería
Jurídica y de Servicios Legales

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4588/2024

solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B.** El 05 de noviembre de 2024, la Institución Pública presentó sus **manifestaciones y alegatos**.
- C.** El 22 de noviembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona recurrente no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

Para exponer de manera clara los razonamientos por los cuales se resuelve en el sentido indicado, es importante hacer una síntesis de los hechos, como se expone a continuación:

La **solicitud** de información consistió en obtener los últimos tres exámenes de oposición para ser Notario en la Ciudad de México.

En **respuesta**, en tiempo y forma, la Institución Pública informa que no se cuenta con los exámenes de oposición solicitados ya que los mismos son destruidos.

Posteriormente, la persona se **inconformó o se quejó, exclusivamente**, sobre la negativa de acceso a la información.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4588/2024

Ahora bien, en primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la*

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería
Jurídica y de Servicios Legales

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4588/2024

*información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]*

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Dicho lo anterior debemos observar la solicitud, la respuesta y el recurso de revisión:

Solicitud: “Solicito me remita los últimos tres exámenes de oposición para la designación de notarios de la ciudad de México. Solamente quiero los exámenes

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4588/2024

sin las respuestas ni tampoco el de algún concursante en particular. Únicamente las preguntas o cuestionario que integra el examen que se les hicieron a los concursantes.”

Respuesta:

Los exámenes de Oposición son un proceso que se rige de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México y consiste en dos pruebas aplicables a cada sustentante, es decir, una prueba práctica y una prueba teórica, tal y como se dispone en el artículo 58 fracciones III y V de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, mismo que se transcribe a continuación:

“...Artículo 58. Los exámenes para obtener la patente de aspirante y la de Notario, se regirán por las siguientes reglas:

[...]

III. Tanto el examen de aspirante como el de oposición, consistirán en dos pruebas aplicables a cada sustentante, una práctica y otra teórica;

[...]

V. La prueba práctica consistirá en la redacción de uno o varios instrumentos Notariales específicos del examen de aspirante o específicos de examen de oposición; su tema será sorteado de entre veinte formulados por el Colegio y serán sometidos por éste, a la aprobación de la autoridad competente.

La prueba práctica, tanto para los aspirantes como para el examen de oposición, serán colocados en sobres cerrados e irán sellados y firmados por el Director General Jurídico y de Estudios Legislativos o por quien éste designe y por el Presidente del Consejo o por un miembro del Colegio que aquél designe...” (Sic)

***Lo resaltado es propio de esta Autoridad**

Es importante aclarar que la prueba práctica a la que hace referencia el primer párrafo de la fracción V del artículo 58 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, es escrita y la prueba teórica, a la que hace referencia el segundo párrafo de la fracción V del artículo 58 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, es oral.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 60 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México; los Exámenes para obtener la Patente de Notario (Examen de Oposición) se rigen por las siguientes reglas:

“...Artículo 60. El examen para obtener la patente de Notario se regirá por las siguientes reglas:

I. En cada uno podrán concursarse hasta tres notarías, y al examen se hubiesen inscrito al menos tres sustentantes por cada Notaría.

Si el aspirante se inscribió y no se presentó a la prueba práctica o habiéndose presentado a esta última no se presenta o desiste de la prueba teórica, no podrá volverse a presentar para concursar a nueva notaría, sino pasados 3 meses a partir de la fecha en la que se dé por terminada la oposición.

Para la realización del examen de oposición, los aspirantes inscritos y que hayan realizado el pago de derechos correspondiente, acudirán personalmente ante la Autoridad Competente en la hora, fecha y lugar señalado al efecto, levantándose un acta en la que se señalará la fecha, hora y lugar en que se levanta, los nombres de los representantes del Colegio y de la Autoridad Competente que hayan asistido, los aspirantes que comparezcan a la notificación, la notaría o notarías que se concursan, la fecha y hora de la celebración del examen de oposición en su parte práctica y las fechas y horas en que se realizarán las pruebas teóricas del examen, la cual será firmada por los asistentes. En caso de no comparecer el o los aspirantes, se tendrán por desistidos del examen de oposición.

Para la celebración del examen en su parte teórica, deberán estar inscritos y presentar el examen en su parte práctica, por lo menos tres sustentantes por cada notaría que esté en concurso, lo mismo se observará para el caso a que se refiere el primer párrafo de la fracción primera del artículo 60 de esta ley, supuesto en el cual, deberán estar inscritos un total mínimo de nueve sustentantes, en el caso de que no se cumpla con este requisito se declarará la o las notarías que correspondan.

II. Para la prueba práctica, se reunirán los aspirantes en el Colegio, el día y hora señalados en la convocatoria. En presencia de un representante de la Autoridad Competente y uno del Colegio, alguno de los aspirantes elegirá uno de los sobres que guarden los temas, de entre veinte de ellos, debiendo todos los sustentantes desarrollar el que se haya elegido; así mismo ahí se sorteará el orden de presentación de los sustentantes a la prueba teórica;

III. Al concluirse la prueba práctica, los responsables de la vigilancia de la prueba recogerán los trabajos hechos; los colocarán en sobres que serán cerrados, firmados por ellos y por el correspondiente sustentante, y se depositarán bajo seguro en el Colegio;

IV. La prueba teórica será pública; se iniciará en el Colegio el día y hora señalados por la convocatoria. Los aspirantes serán examinados sucesivamente de acuerdo al orden de presentación, resultado del sorteo señalado. Los aspirantes que no se presenten oportunamente a la prueba, perderán su turno y tendrán derecho, en su caso, a presentar el examen en una segunda vuelta, respetando el orden establecido;

V. El Aspirante que no se presente a la segunda vuelta se tendrá por desistido;

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4588/2024

VI. Reunido el jurado, cada uno de sus miembros interrogará al sustentante exclusivamente y en profundidad sobre cuestiones de Derecho que sean de aplicación al ejercicio de la función Notarial, destacando el sentido de la prudencia jurídica y posteriormente si se considera adecuado se formularán cuestionamientos al caso. Una vez concluida la prueba teórica de cada sustentante, este dará lectura ante el jurado a su trabajo práctico, sin poder hacer aclaración, enmienda o corrección;

VII. Para el desahogo del examen teórico deberán celebrarse cuando menos dos sesiones por semana;

VIII. Concluida la prueba teórica de cada sustentante, los miembros del jurado emitirán separadamente y por escrito, la calificación que cada uno de ellos otorgue a las pruebas, práctica y teórica, en escala numérica del 0 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre cinco para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 70 puntos; los que una calificación inferior a 70, pero no inferior a 65 puntos, podrán presentar nuevo examen tan pronto haya una siguiente oposición, siempre y cuando tuviere satisfechos los requisitos previstos en el Artículo 57 de esta ley.

Los aspirantes que obtengan una calificación inferior a 65 puntos, no podrán solicitar nuevo examen de oposición, sino pasado un año a partir del día en que concluya la oposición respectiva.

Quienes desistan antes del tiempo máximo de entrega de la prueba práctica, se entenderá que abandonan el examen y podrán presentar nuevo examen, tan pronto haya una siguiente oposición, siempre y cuando tuviere satisfechos los requisitos previstos en el Artículo 57 de esta ley.

Initiado el sorteo a que se refiere la fracción II de este Artículo, si el sustentante no está presente a la hora y en el lugar fijados para el inicio del examen, perderá su derecho a presentar el mismo y se le tendrá por desistido, pudiéndolo presentar nuevamente cuando cumpla los requisitos previstos en el Artículo 57 de esta Ley;

IX. Serán triunfadores en la oposición para cubrir la o las Notarías respectivas, el o los sustentantes que hayan obtenido las calificaciones aprobatorias más altas; y Las Notarías serán asignadas en forma sucesiva, a quien o quienes, conforme a la fracción I de esta disposición, hayan obtenido la mayor calificación aprobatoria..." (Sic)

*Lo resaltado es propio de esta Autoridad

Asimismo, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, los exámenes consistentes en la prueba práctica se almacenan en un dispositivo electrónico el cual se destruirá dentro de los cinco días hábiles que concluyan los exámenes, tal y como se transcribe a continuación:

"...Artículo 28. Una vez abierto el sobre del examen de la prueba práctica, el sustentante que no siga con la prueba se le tendrá por reprobado y no podrá presentar nueva solicitud hasta que transcurra un término de seis meses, por tratarse de un examen no terminado.

Lo mismo se observará una vez sorteado el tema, si el sustentante no está presente a la hora, en la fecha y en el lugar fijado para el inicio del examen de aspirante.

Del examen de la prueba práctica, para obtener las patentes de aspirante u oposición, además de la impresión en papel, se guardará una copia en un dispositivo electrónico de almacenamiento extraíble.

La información contenida en dicho dispositivo electrónico servirá como respaldo para obtener una nueva impresión del examen, en caso de extravío o destrucción, por causas de fuerza mayor, de la primera impresión en papel, de lo que se levantará en su caso, acta circunstanciada.

El mencionado dispositivo electrónico se guardará en lugar distinto al sobre que contenga la impresión en papel.

Dentro de los cinco días hábiles que concluyan los exámenes para obtener las patentes de aspirante o de oposición, se hará la destrucción del mencionado dispositivo electrónico de la cual se levantará acta circunstanciada, la cual será firmada únicamente por el Secretario del Consejo del Colegio..." (Sic)

*Lo resaltado es propio de esta Autoridad

De igual manera, se precisa que de acuerdo con los artículos 21, 22 y 25 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, esta Autoridad al ser competente concentra información de las operaciones y actos notariales y deberá de formar expedientes en los que se concentrarán todos antecedentes relevantes para la prestación del buen servicio los cuales se encuentran sometidos al secreto profesional, mismos que se transcriben a continuación para su mayor y pronta referencia:

"...Artículo 21. Las Autoridades Competentes deberán concentrar la información de las operaciones y actos Notariales y procesarla bajo sistemas estadísticos y cibernéticos que permitan regular y fijar, conforme a esta Ley, las modalidades administrativas que requiere la prestación eficaz del servicio Notarial. La recopilación de dicha información será de carácter formal y estadístico cuidando la autoridad se respete siempre el secreto profesional y la intimidad negocial; así como las disposiciones relativas a la transparencia y acceso a la información.

Para la compilación de datos a que se refiere esta disposición, los Notarios deberán proporcionar a las Autoridades Competentes, toda información relacionada con las operaciones y actos Notariales que realicen.

El Colegio auxiliará a la Autoridad Competente en la integración de datos y podrá participar de la información generada conforme a los párrafos anteriores.

Artículo 22. La autoridad competente formará expedientes individuales de quienes soliciten examen de aspirante, de los aspirantes y de los Notarios, en los que se concentrarán todos los antecedentes relevantes para la prestación del buen servicio; elementos de calificación de actuación y detección de irregularidades; avisos, quejas, procedimientos y demás documentos relacionados; y de todos aquellos que hayan defraudado, declarado falsamente, suplantado o ejercido indebidamente funciones Notariales en la Ciudad de México o que en asuntos relacionados con ellos hayan incurrido en prácticas ilícitas.

Los Notarios en lo individual y el Colegio, proporcionarán de manera oportuna a las Autoridades competentes, la información de que dispongan.

[...]

Artículo 25. Los expedientes a que se refieren estos Artículos están sometidos al secreto profesional salvo la denuncia o procedimientos correspondientes que conforme a derecho se lleven a cabo para efectos de determinar las responsabilidades a que haya lugar y deberá cumplirse con las disposiciones relativas a la transparencia y acceso a la información y datos personales..." (Sic)

*Lo resaltado es propio de esta Autoridad

Una vez expuesto lo anterior, en lo que respecta a la solicitud referente a "Solicito me remita los últimos tres exámenes de oposición para la designación de notarios de la ciudad de México..." (Sic):

Esta Autoridad no cuenta con los Exámenes de Oposición para la designación de notarios de la Ciudad de México, toda vez que estos son depositados al Colegio de Notarios de la Ciudad de México, Asociación Civil, los cuales son almacenados en dispositivos electrónicos, mismos que son destruidos dentro de los cinco días hábiles una vez que hayan concluido los exámenes para obtener la patente de Notario, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 60 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México y 28 del Reglamento de la Ley del Notariado para la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4588/2024

En lo que respecta a la solicitud "Únicamente las preguntas o cuestionario que integra el examen que se les hicieron a los concursantes..." (Sic):

Esta Autoridad hace de su conocimiento que tal y como se mencionó anteriormente, los exámenes prácticos se realizan de manera escrita la cual consistirá en la redacción de uno o varios instrumentos Notariales específicos del examen de oposición, así dispuesto por la fracción V del artículo 58 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, por lo que no existen preguntas o cuestionario que integre el examen.

En este sentido, de conformidad con el artículo 22 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, esta Autoridad forma expedientes individuales de quienes soliciten examen de aspirante así como de los Notarios en los que se concentran todos los antecedentes relevantes para la prestación del buen servicio, sin embargo, dichos expedientes se encuentran bajo secreto profesional, por lo que si existiera algún tipo de información relacionada con los exámenes de oposición, dicha información también se encuentra sujeta bajo secreto profesional, de conformidad con el artículo 21 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 229 fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la de la Ciudad de México, para los efectos conducentes a los que haya lugar.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
LICDA. DULCE GABRIELA CONTRERAS ÁLVAREZ
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES

Por lo anterior podemos observar que se solicitó los últimos tres exámenes de oposición, por lo que el sujeto obligado informo que conforme a la Ley del Notariado de la Ciudad de México y al Reglamento de la propia ley, los exámenes se realizan en dos partes, la parte oral en la que se responde la parte teórica y la parte escrita que se responde la parte práctica misma que consiste en la redacción de uno o varios instrumentos notariales, lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley del Notariado.

Dicho lo anterior al concluir la parte práctica dichos exámenes se colocan en sobres cerrados, lo anterior con fundamento en el artículo 60 de la Ley del Notariado.

Por último, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de la Ley del Notariado, se establece que dentro de los cinco días hábiles que concluyan los exámenes para obtener las patentes de aspirantes o de oposición se hará la destrucción del mencionado dispositivo electrónico mismo que contenía dicho examen, dicha destrucción la realiza el colegio de notarios.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4588/2024

Por lo anterior el sujeto obligado entrego una respuesta sobre la imposibilidad de entregar los exámenes solicitados, ya que no los ostenta el sujeto obligado.

En consecuencia, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **brindó certeza a la persona interesada, pues fue exhaustiva, fundada y motivada; por lo que, reunió los requisitos establecidos en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local; que a la letra establece lo siguiente:**

***Artículo 6°.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***VIII. Estar fundado y motivado,** es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

***IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento** que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Así las cosas, la Institución Pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4588/2024

*sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y **guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta, situación que sí aconteció, en el presente caso**

Dicho lo anterior, se concluye que, la queja o inconformidad de la persona, resulta **INFUNDADA**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo analizado por este Instituto, y al haber sido solventada la queja que dio origen al recurso de revisión durante la tramitación del mismo, ya que con la información adicionalmente entregada se satisfizo lo solicitado, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4588/2024

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarse a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

CUARTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA